



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso de Acción de Reintegro-Ejecutivo Cumplimiento de Sentencia, que llegó procedente de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito de Barranquilla. Provea.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)**

CLASE DE PROCESO: Acción de Reintegro (Ejec.Cump. Sentencia)

RADICACION: 2012-00152-00

DEMANDANTE: CARLOS ORTIZ SAAVEDRA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO (Atlántico)

**ASUNTO DE QUE SE TRARA.**

Revisado el expediente, se observa que a través de auto de 1 de marzo de 2018, este Juzgado dispuso rechazar una objeción a la reliquidación de crédito propuesta por la parte demandada, y MODIFICAR la reliquidación de crédito presentada por la parte demandante, decisión contra la cual la parte actora interpuso RECURSO DE APELACION, el cual fue concedido en el efecto DEVOLUTIVO, remitiéndose el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien por auto del 30 de septiembre de 2019, dispuso MODIFICAR el numeral segundo del auto atacado, en el sentido de liquidar el crédito en la suma de (\$139.691.539,00) previa deducción de los valores recibidos con ocasión de los contratos de prestación de servicio suscritos entre el demandante y el Municipio de Malambo (Atlántico).

Dicho lo anterior, tenemos que resulta a favor del demandante la siguiente suma:

- Crédito aprobado por el Tribunal Superior: \$139.691.539.00
- Deducción contratos: \$59.353.900,00
- Total valor a entregar: **\$80.337.639.**

Así mismo tenemos que a la fecha ya se encuentran liquidadas y aprobadas las costas tanto del ordinario como del ejecutivo:

- Costas Ordinario: (3 smlmv 2003): \$1.768.500.00
- Costas Ejecutivo: \$4.016.881.00
- Total costas y agencias: **\$5.785.381.00**

Dilucidado lo anterior, tenemos que al interior del proceso se encuentra a favor el depósito judicial No. 412040000428183 por valor: \$ 205.000.000,00, siendo del caso ordenar su fraccionamiento en la suma de \$118.876.980,00, \$5.785.381,00, y \$80.337.639.00.,

atendiendo que el memorial allegado por la parte demandante de solicitud de entrega de depósito judicial donde se especifican los valores a favor del demandante y de su apoderado por concepto de honorarios profesionales, no se encuentra suscrito ni coadyuvado por el demandante, y en tal medida todas la sumas serán entregadas a favor del señor CARLOS ORTIZ SAAVEDRA.

Finalmente, y ante la existencia de un remanente a favor de la demandada, se observa que al interior del proceso existen oficios de embargos, provenientes de los siguientes procesos:

- Oficio No. 4.894 del 9 de noviembre de 2018, emanado de este despacho judicial dentro del expediente 2003-01958-00.
- Oficio No. 0333 del 18 de septiembre de 2020, Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Barranquilla.

Ahora bien, ateniendo que la suma por concepto de remanente, fue embargado de dineros que gozan de un carácter inembargable al pertenecer al concepto del SGP sector educación, en aplicación a la excepción al principio de inembargabilidad al ejecutarse una obligación contenida en una sentencia laboral, se hace necesario que el proceso a donde se envíen dichas sumas tengas la misma calidad.

Teniendo de vista el proceso que se tramita ante este despacho, radicado 2003-01958-00, tenemos que se trata de un proceso ejecutivo laboral cuyo título ejecutivo es una resolución, y no una sentencia laboral.

Igual suerte corre, el proceso Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Barranquilla, donde en el oficio No. 0333 indica con claridad indica que la medida no aplica contra dineros desinados a la prestación de un servicio público, como es en el presente caso.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO** ORDENAR el fraccionamiento del siguiente depósito judicial:

- No. 412040000428183 por valor: \$ 205.000.000,00:
- \$118.876.980,00. A favor de la parte demandada.
- \$80.337.639,00: A favor de CARLOS ORTIZ SAAVEDRA CC 72.135.325.
- \$5.785. 381,00: A favor de CARLOS ORTIZ SAAVEDRA CC 72.135.325.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**CUARTO:** OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco, y Juzgado Quince Administrativo de Barranquilla – Atlco, colocando en conocimiento lo aquí decidido, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** RECONOCER al doctor BRAYAN PEREZ MARTINEZ como apoderado sustituto de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

**Firmado Por:**

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26505c25f23a25dc9a78f2174aaefda7ebbe3f287b47ab6c8bd6a60dfd1d3b31**

Documento generado en 28/10/2021 05:25:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**